



RESOLUCIÓN No. D-

(326) 10 JUL 2015

"Por la cual se crea el Comité Editorial del Servicio Geológico Colombiano"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10.º del Decreto Ley 4131 del 3 de noviembre de 2011 y del artículo 2.º del Decreto 2703 del 22 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 252 del 28 de enero de 2004 se ordenó la reestructuración del Instituto de Investigación e Información Geocientífica Minero Ambiental y Nuclear (Ingeominas), indicando en su artículo 1º que en lo sucesivo la entidad se denominaría Instituto Colombiano de Geología y Minería, y continuaría utilizando la sigla Ingeominas.

Que como consecuencia de las competencias asignadas al Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) a través del Decreto 252 de 2004, en especial las relacionadas con las funciones de generar y difundir el conocimiento relacionado con la actividad misional, mediante Resolución D-012 de 2006 el Director General creó el Comité de Comunicaciones y el Comité de Contenido Editorial, el cual tenía el objeto de "servir de órgano consultivo y decisorio para garantizar la divulgación de la información institucional y orientar las comunicaciones institucionales en el marco de los planes de gobierno, los planes sectoriales y las funciones propias de la gestión del quehacer del Instituto".

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió "la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que en adelante se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI)".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Que el Decreto 2703 de 2013 definió la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y determinó las funciones de sus dependencias.

Que mediante Acuerdo 008 del 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se define la política de gestión de información geocientífica del Servicio Geológico Colombiano", expedido por el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano, en el numeral 9.14 se definieron las políticas sobre las figuras organizacionales para la gestión de información geocientífica, y en uno de sus subtítulos contempla la creación del Comité Editorial y de Publicaciones, organismo del "nivel operativo que tendrá por objeto asegurar la calidad de las publicaciones científicas, mediante una acción coordinada entre los expertos temáticos y el Grupo de Suministro de Información Geocientífica. Este comité orientará la publicación de los contenidos técnicos en el Sistema de Publicaciones Institucionales en la biblioteca, en el sitio web institucional y en eventos de carácter geocientífico".

326 10 JUL 2015

"Por la cual se crea el Comité Editorial del Servicio Geológico Colombiano"

Que teniendo en cuenta la naturaleza del instituto y con el fin de divulgar la producción e investigación científica publicada en revistas, es importante que estas publicaciones reúnan la calidad científica y características y requisitos establecidos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) a efectos de que sean indexadas, homologadas e incluidas en el Índice Bibliográfico Nacional -IBN Publindex.

Que de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL. El Servicio Geológico Colombiano contará con un Comité Editorial encargado de orientar las políticas editoriales para asegurar la calidad y fijar los objetivos misionales de las publicaciones de carácter científico de la entidad.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL. Son funciones del Comité Editorial las siguientes:

1. Contribuir al posicionamiento de las publicaciones científicas en términos de calidad editorial, gestión de contenidos, visibilidad y difusión.
2. Definir la tipología de los artículos, sus contenidos y documentos, y seleccionar la diversidad temática de las publicaciones científicas.
3. Realizar el control de la calidad de las publicaciones científicas.
4. Clasificar los documentos propuestos a consideración del Comité para incluirlos en las publicaciones científicas.
5. Coordinar la evaluación y selección de los artículos y contenidos para cada publicación científica.
6. Garantizar la calidad y publicación en los medios impresos y digitales.
7. Aprobar el Manual de Publicaciones del Servicio Geológico Colombiano.
8. Establecer las políticas editoriales de las publicaciones científicas.
9. Ampliar la visibilidad de las publicaciones científicas.
10. Designar los pares o árbitros académicos para verificar la calidad académica de los artículos o contenidos a publicar.
11. Elaborar su propio reglamento.
12. Las demás funciones inherentes a la edición y producción de publicaciones científicas.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. El Comité Editorial estará constituido por siete (7) miembros, uno de cada dirección técnica:

1. Geociencias Básicas
2. Recursos Minerales
3. Geoamenazas
4. Hidrocarburos
5. Gestión de Información
6. Asuntos Nucleares
7. Laboratorios

Parágrafo 1. La designación de cada representante al Comité Editorial se efectuará mediante comunicación interna suscrita por el director técnico respectivo.

Parágrafo 2. El presidente del Comité será elegido entre los miembros del Comité, y la Secretaría estará a cargo del representante de la Dirección de Gestión de Información.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente las siguientes:

1. Dirigir las sesiones del Comité



"Por la cual se crea el Comité Editorial del Servicio Geológico Colombiano"

2. Presentar al Comité Institucional de Desarrollo Administrativo las gestiones realizadas por el Comité Editorial.
3. Convocar al grupo de expertos para adelantar los procesos de conceptualización y de asesoría al Comité.
4. Promover y convocar la presentación de solicitudes de publicación.
5. Asegurar el cumplimiento de las políticas editoriales del instituto.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión y mantener su custodia.
2. Divulgar a los interesados las decisiones adoptadas.
3. Hacer seguimiento de las recomendaciones proferidas.
4. Realizar las citaciones y convocatorias a las sesiones.
5. Remitir a los árbitros o pares académicos los artículos para su evaluación académica.
6. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 6. CONCEPTUALIZACIÓN Y ASESORÍA. Cuando se requiera conceptualizar sobre los documentos susceptibles de publicarse, el presidente podrá convocar a un grupo de expertos seleccionados previamente por el Comité Editorial, con el objetivo de recibir un concepto sobre los documentos objeto de publicación, y asesorar a los miembros del Comité en aspectos de calidad, contenido y pertinencia, estos deben mantener la confidencialidad de la información entregada.

Por otra parte, podrá consultar a un grupo de expertos sobre modificaciones a las políticas de publicaciones, contenido editorial y otros temas relacionados con normas internacionales de presentación de documentos, indexación y difusión.

ARTÍCULO 7. SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité Editorial se reunirá mínimo tres (3) veces al año, o cuando las circunstancias lo exijan.

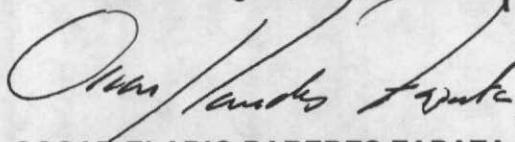
Parágrafo 1. Las sesiones del Comité pueden ser presenciales o virtuales, de conformidad con la convocatoria que realice el secretario.

De cada sesión efectuada se levantará un acta, la cual deberá ser suscrita por el presidente y el secretario, dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución D-012 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2015


OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General

Proyectaron: Leopoldo González Oviedo
Revisó: Margarita Bravo Guerrero
Revisó: David Felipe Franco Santamaría
Aprobaron: Lina Álvarez y Édgar González Sanguino